

Ayuntamiento de Baní, como improcedente en derecho: 1º porque no siendo ese Ayuntamiento parte en el contrato aludido no tiene calidad jurídica para gestionar en pró ni en contra de él; 2º porque habiendo cumplido el arrendatario este contrato, sus derechos en él han adquirido el carácter de la cosa juzgada, mientras ésta dure; quedando, por consiguiente, en vigor el mencionado contrato de arrendamiento celebrado en 1870, entre el Gobierno por una parte, y el señor Cárlos B. Baez por otra.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia,

M. M. GAUTIER.

Refrendado: El Ministro de lo Interior & interino.—Federico Lithgow.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2747.—RESOLUCION del C. N. derogando la tarifa de recargo municipal que regía en Santiago de los Caballeros y poniendo en vigor una nueva.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, pidiendo se modifique la Ley de recargo municipal que rige en aquella ciudad, por los repetidos inconvenientes que se presentan para hacer efectivo su cobro.

Visto que, el precitado Ayuntamiento pide se equipare dicho

impuesto al que percibe el Ayuntamiento de Puerto Plata, por igual concepto, .

RESUELVE:

Desde la publicación de la presente Resolución, se deroga la tarifa de recargo municipal que regía en Santiago de los Caballeros, y queda vigente la que acaba de sancionarse por este Alto Cuerpo.

La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 6 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—Alcedo Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 11 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia,

M. M. GAUTIER.

Refrendado: El Ministro de lo Interior & interino.—Federico Lithgow.

TARIFA de recargo municipal para la Común de Santiago de los Caballeros.

IMPORTACION.

Acordeones, docena	\$ 1 00
Aguardiente, galón	15
Alcohol, id.	15
Amargo Angostura ó bíter, 12 botellas	50
Anizao, galón	25
Anicete ú otro licor en canasto de 12 frascos	20

Azúcar centrífuga, quintal	75
Id. parda, moscabado	20
Id. refino de cuadrito ú otros q.	1 00
Barajas algodón, gruesa	1 50
Id. finas id.	2
Billar, uno	10
Brandi ó cognac, galón	30
Docena de botellas	75
Café, quintal	1
Cerveza, galón	10
Id. docena de botellas	15
Champagne, docena de botellas	2 00
Cherí cordial ú otro licor fino, doce. botellas	35
Cigarrillos, el 100 de cajillas, habanos	50
Cohetes ó triquitraques, 40 paquetes	15
Dominó, el juego	50
Escobas de todas clases para barrer, docena	10
Escopetas de dos cañones	75
Id. de un cañón ordinarias	25
Id. de id. finas	50
Esencia en botella ú otro envase no especificado, el 50 % según valor factura.	
Fósforos de cerilla, gruesa	25
Id. de peine id.	25
Frutas en frascos ó latas, docena	25
Fulminantes de escopetas, millar	25
Gas de 120 grados arriba, galón	02
Id. menos de 120 grados, id.	10
Ginebra en canecas, docena	20
Id. en cajas, docena de frascos	25
Id. en damezana, galón	10
Harina de trigo, 5 % sobre derecho segun ley.	
Jabón común, 14 libras	05
Id. perfumado de todas clases etc.	15
Jugetes de niños, 10 % sobre v. de factura.	
Licores ordinarios, los no especificados, docena de botellas	25
Limonada gaseosa ó sus análogos, docena de botellas	05
Lotería, el juego	50
Máscaras, docena	25

Medicinas de todas clases, 2½% sob. aforo.	
Munición, quintal	25
Necesarios, 10% sobre valor factura.	
Perfumería de todas clases, docena	25
Pianos, uno	5
Pólvora, 5% sobre derecho según ley.	
Prendas falsas de vidrio, caucho ú otra materia, 15% sobre factura.	
Idem de oro, 2% sobre factura.	
Rom, el galón	25
Rosolio, la caja de 50 topetes	25
Sal marina, 5% sobre derecho según ley.	
Sirop de todas clases, docena de botellas	25
Tabacos elaborados de la Habana, el millar	5
Vinagre, el galón	05
Vino, generoso ú otros, docena botellas	75
Idem idem el galón	25
Idem tinto, docena botellas	15
Idem idem galón	05

Núm. 2748.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Santiago á que expida título de propiedad á favor de la parroquia de N. S. de Altagracia de Santiago, de un solar, con el fin de erigir en él una casa Parroquial.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que á este Alto Cuerpo eleva el Presbítero Rusterucci, Cura en la Parroquia de N. S. de Altagracia, de Santiago de los Caballeros, pidiendo se autorice al Ayuntamiento de aquella Común á que dé á dicha Parroquia título de propiedad de un solar que á él pertenece, con el fin de erigir en dicho suelo una casa parroquial;

Considerando: que dicha casa parroquial queda propiedad del Estado, y contribuye al desarrollo del ornato público,

RESUELVE:

Autorizar al Ayuntamiento de Santiago á que expida título